

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3939/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que confirma la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30055222000092**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río¹, generándose el folio **30055222000092**, donde requirió conocer la siguiente información:

Me gustaría saber las actividades realizadas por el Síndico Único Felix Olarte Ferral, un listado y sus resultados, así como su salario neto.

Así mismo, el número de espoleados de confianza con los que cuenta, asesores, y las actividades que cada uno desempeña, así como sus salarios.

También un listado de las gestiones realizadas en favor del ejido Lázaro Cárdenas del Río, y sus resultados.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Que demuestre con documentos oficiales el C. Félix Olarte Ferral, su jornada laboral junto con la de sus colaboradores, de los últimos 6 meses, horario de entrada y salida y los días en los han laborado. (sic).

2. **Respuesta.** El seis de agosto de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/3939/2022/III**. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga** para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por realizar, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son officiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.**

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...).

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano compareció ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficios **RH/0388/2022 y SU/098/2022**, suscritos por el Director de Recursos Humanos y el Síndico Único. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

La información que me proporcionan es parcial, si bien es cierto que enlista las actividades realizadas no proporciona los resultados que ha obtenido. Así mismo en el listado de las gestiones realizadas en favor del Ejido Lázaro Cárdenas no contesta la pregunta de manera concreta y sólo presenta una respuesta de relleno, motivo por el cual en pleno uso de mis derechos que marca la ley de Transparencia y Acceso a la información pido a este órgano que se realicen las diligencias requeridas para dar respuesta a mi solicitud de manera completa. (sic).
17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

20. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
21. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a que “Me gustaría saber las actividades realizadas por el Síndico Único Felix Olarte Ferral, un listado y sus resultados; También un listado de las gestiones realizadas en favor del ejido Lázaro Cárdenas del Río, y sus resultados.”, de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, por cuanto hace al cuestionamiento señalado referente a “así como su salario neto; Así mismo, el número de espoleados de confianza con los que cuenta, asesores, y las actividades que cada uno desempeña, así como sus salarios; Que demuestre con documentos oficiales el C. Félix Olarte Ferral, su jornada laboral junto con la de sus colaboradores, de los últimos 6 meses, horario de entrada y salida y los días en los han laborado.”, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁹. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

...

⁹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO¹⁰. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

22. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Asimismo, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director de Recursos Humanos y el Síndico Único, quienes resultan ser las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
24. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
25. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.
26. Para ello, el Síndico Único en su oficio SU/098/2022 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, da respuesta como a continuación se inserta:

Sin texto

¹⁰ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.Io.T. J/36; Página: 1617.

- Gestiones para suscribir los convenios y contratos necesarios para el beneficio de la ciudadanía, de fecha 17 de enero del 2022
- Convenio de colaboración para la escrituración de la vivienda con el instituto nacional del suelo (INSUS) en beneficio de la colonia Democracia y libertad, de fecha 22 de enero del 2022
- Aprobación para la convocatoria en el proceso de selección de la policía municipal, de fecha 22 de enero de 2022
- Acuerdo y Firma para ampliar el plazo de aplicación de los descuentos a los contribuyentes que realicen el pago anual del impuesto predial del año 2022, de fecha 28 de enero del 2022
- Convenio general de colaboración entre el H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del río y la Universidad Veracruzana, de fecha 28 de enero 2022
- Aprobación para la reinstalación, integración y operación del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes del municipio y del nombramiento de la titular de la secretaria del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes del municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del río, Ver. De fecha 08 de febrero del 2022
- Aprobación para la renovación del contrato de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del río, Veracruz Y el instituto mexicano del Seguro Social, referente a la unidad médica familiar No. 66, de fecha 15 de febrero del 2022
- Aprobación para la designación del enlace Municipal quien representa al H. Ayuntamiento Municipal ante la Dirección General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, de fecha 15 de febrero del 2022
- Constitución del consejo de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEMUN), de fecha 21 de febrero del 2022
- Aprobación para la instalación del comité de obras públicas y servicios relacionados con el Municipio, de fecha 23 febrero del 2022
- Aprobación de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, de fecha 28 de febrero de 2022
- Aprobación de convenio de colaboración entre el H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del río, Ver. Y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, de fecha 28 de febrero del 2022
- Firma de convenio de Colaboración en el marco del programa "escuela Garantizada, escritura garante", entre el H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, y la secretaria de educación del poder ejecutivo del estado de Veracruz, de Ignacio de la llave, de fecha 07 de marzo del 2022
- Ratificación del compromiso con la dirección General de Bibliotecas, respecto al funcionamiento de la biblioteca municipal, de fecha 07 de marzo de 2022
- Convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, entre el H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del río y la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 07 de marzo del 2022
- Convenio de Colaboración Administrativa en materia del impuesto Predial con el Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 22 de marzo del 2022
- Integración e instalación, del consejo Municipal de población de Nanchital de Lázaro Cárdenas del río, Veracruz (COMUPO). Se integra e instala el grupo interinstitucional para la prevención del embarazo en adolescentes a nivel municipal (GIPEAM), de fecha 22 de marzo del 2022
- Aprobación del contrato de comodato con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz, referente a un vehículo de pasajeros con adaptaciones especiales para personas con discapacidad, de fecha 28 de marzo del 2022
- Convenio de coordinación con el instituto Veracruzano del deporte, de fecha 28 de marzo del 2022
- Aprobación para la apertura de obras y acciones del programa de obras FISM-DF 2022, y del fondo de aportaciones al fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) 2022, DE fecha 29 de marzo del 2022
- Aprobación para la solicitud de autorización al H. Congreso de Veracruz dación del inmueble ubicado en el camino a Nahuatlapa a cuenta del adeudo con CAEV, de fecha 08 de abril de 2022
- Convenio de colaboración para la operación de los programas alimentarios: desayunos escolares en su modalidad fríos y calientes, de fecha 26 de abril de 2022
- Aprobación del plan municipal de desarrollo de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.
- Convenio de colaboración del H. ayuntamiento de Nanchital con la universidad tecnológica del Sureste, de fecha 28 de abril de 2022
- Convenio de colaboración para la operación del programa asistencial social a personas en situación de vulnerabilidad.

J

EN SUS MANOS

Comité de protesta del Agente Municipal de Cengrejera y Subagentes Municipales, de Pollo de Oro, Nahuapa y Ejido Lázaro Cárdenas del 01 de mayo del 2022 al 30 de abril 2026

- Aprobación de convenio de colaboración con la SEV, con organismo desconcentrado denominado "Instituto consorcio clavijero" de fecha del 3 de mayo del 2022.
- Análisis del Juicio Ordinario civil, con número de expediente 829/2021 en contra de los C.C. Ricardo M. M. S. (hijo) y/o Bartola S. R. (madre) y/o Pedro M. M. P. (padre) Sobre local comercial "Rico", ubicado en la Plaza de la Juventud (Cuadragésima 2da sesión extraordinaria de cabildo) de fecha del 3 de mayo del 2022.
- (2da sesión Ordinaria del consejo de Seguridad Pública Mal y Comité de participación ciudadana) de fecha del 6 de mayo del 2022.
- Análisis y seguimientos de los acuerdos en la primera sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2022.
- Cuadragésima tercera sesión extraordinaria propuesta para designar al tesorero municipal, de fecha del 6 de mayo del 2022.
- Cuadragésima cuarta sesión extraordinaria para aprobación de convenio de colaboración con el OIF estatal para la operación del programa de asistencia social a personas en situación de vulnerabilidad (subprogramas desarrollo a la vivienda y la comunidad y proyectos productivos. Y del programa de atención a población en condiciones de emergencia para el ejercicio 2022) de fecha del 6 de mayo del 2022.
- Cuadragésima quinta sesión extraordinaria modificación del FORTAMUN 2022, de fecha del 13 de mayo del 2022.
- Cuadragésima sexta sesión Extraordinaria, ampliación y modificación del FORTAMUN 2022, de fecha del 16 de mayo del 2022.
- Décima Sexta sesión Ordinaria
Aprobación del informe del corte de caja, caudales, abril 2022
Aprobación de la remisión del informe, del corte de caja, caudales, abril 2022, para el informe al Congreso del estado, de fecha del 17 de mayo del 2022.
- Décima Séptima Sesión Ordinaria
Análisis, discusión y aprobación del Informe de los estados financieros de la cuenta Pública del mes abril/2022.
Aprobación de la remisión del Informe de la cuenta pública para Informe al Congreso del estado, de fecha del 17 de mayo del 2022.
- Decima Octava Sesión Ordinaria
Autorización para remitir al Congreso del Edo los avances físicos y financieros del estado que guarda la obra Púb-FISM-DF FORTAMUN del mes abril/2022, de fecha del 25 de mayo del 2022.
- Cuadragésima Octava sesión Extraordinaria
Aprobación de Convenio marco de colaboración para conformar la Comisión Permanente de contratadores Estado-Municipios de Veracruz, de fecha del 26 de mayo del 2022.

-
- Aprobación de Convenio marco de colaboración para conformar la Comisión Permanente de contratadores Estado-Municipios de Veracruz, de fecha del 26 de mayo del 2022.
 - Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal. Modificación del Programa de Obras FISMDF 2022, de fecha del 30 de mayo del 2022.
 - Primera Sesión Extraordinaria, del Consejo Municipal de protección Civil de Nanchital.
Informe del Director de P.C. sobre los trabajos de mantenimiento correctivo que realizó PEMEX sobre el derecho de vía 28 que va de cosoleacaque-Pajaritos. Declaración de Sesión Permanente por inicio de temporada de ciclones y huracanes, de fecha del 31 de mayo del 2022.
 - Décima Novena Sesión Ordinaria
Análisis y deliberación sobre propuesta de Comunicaciones y Obras Públicas de reconocer y definir la Colonia "Magdalena Pacheco".
Informe del Secretario del Ayuntamiento de los asuntos despachados de marzo y abril/2022, de fecha del 1 de junio del 2022.
 - Vigésima Sesión Ordinaria, Actualización del Comité de Obras Públicas y servicios Relacionados con ellas, de fecha del 8 de junio del 2022.
 - Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, Actualización del subcomité de Adquisiciones del Ayuntamiento, de fecha del 9 de junio del 2022.
 - Quincuagésima Sesión Extraordinaria, Propuesta y aprobación de designación del Titular del Órgano de Control interno del Ayuntamiento, de fecha del 13 de junio del 2022.
 - Vigésima segunda. Sesión Ordinaria, Aprobación del informe de los Estados financieros de la cuenta Pública de mayo 2022, de fecha del 14 de junio del 2022.
Aprobación y remisión del punto anterior al Congreso del Estado.
 - Vigésima primera Sesión Ordinaria, Aprobación del Informe del corte de caja caudales de mayo 2022, de fecha del 14 de junio del 2022.
Aprobación y remisión del punto anterior al Congreso del Estado
 - Quincuagésima primera Sesión Extraordinaria, Aprobación del informe de los Estados financieros de la cuenta Pública mayo 2022, de fecha del 14 de junio del 2022.
Aprobación y remisión del punto anterior al Congreso del estado.
 - Quincuagésima segunda Sesión Extraordinaria, Aprobación del informe de los Estados financieros de la cuenta Pública de mayo 2022, Previamente analizadas por la Comisión de Hacienda Y Patrimonio Municipal; así como su remisión al Congreso del Estado, de fecha del 15 de junio del 2022.
 - Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria, Aprobación para que la Tesorería Municipal, realice el pago de (ISR) retenido y no enterado al (SAT) más actualizaciones y recargos correspondientes a diversos meses

- de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021; obligación adquirida por la Prestación de servicios profesionales, de fecha del 17 de junio del 2022.
- Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, Autorización Para remitir al congreso del Estado, los avances Físicos y financieros del estado que guarda la obra Pública FISM-DF FORTAMUN del mes de mayo 2022, de fecha del 22 de junio del 2022.
 - Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria, Instalación del sistema Municipal, para la Igualdad entre Mujeres y hombres, de fecha del 27 de junio del 2022.
 - Informe del Secretario del Ayuntamiento de los asuntos despachados de mayo, de fecha del 27 de junio del 2022.
 - Quincuagésima Sexta sesión Extraordinaria, Aprobación del Manual de Políticas para el trámite y control de viáticos para el Municipio, de fecha del 12 de julio del 2022.
 - Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria, Presentación y aprobación del código de ética de los servidores Públicos del Mpio, de fecha del 12 de julio del 2022.
 - Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Aprobación de la propuesta para que el Municipio Participe en la "Guía Consultiva de desempeño Municipal, 2022-2024", de fecha del 12 de julio del 2022.
 - Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria
Aprobación del informe de corte de caja caudales de junio/2022 y remisión al congreso del estado, de fecha del 14 de julio del 2022.
 - Aprobación del informe de los Estados financieros de la cuenta pública de junio/2022 y su remisión al Congreso del estado, de fecha del 14 de julio del 2022.
 - Aprobación para la contratación de prestación de servicios. Profesionales de espectáculos musicales de la empresa "R.A. Representaciones artísticas" con el Ayuntamiento para elenco artístico de las fiestas Patrias los días 15, 16 y 17 de Septiembre 2022, de fecha del 14 de julio del 2022.

En cuanto refiere a la pregunta tres, del mismo oficio y que a letra dice "también un listado de las gestiones realizadas en favor del ejido Lázaro Cárdenas del Río, y sus resultados" se realiza análisis de la infraestructura actual para programar su atención a través de los diferentes programas operativos en donde se necesite obra o compra de equipos para la programación presupuestal correspondiente.

27. Ahora bien, el mismo Síndico Único, señalo de manera clara y precisa referente a las actividades realizadas por el Síndico Único Felix Olarte Ferral, un listado y sus resultados, advirtiendo que todas y cada una de las actividades realizadas del uno de enero de dos mil veintidós, son parte de todos los acuerdos marcados en todas y cada de las sesiones del Cabildo que se han llevado a cabo para su beneficio de los servicios públicos de la ciudadanía, mostrando como resultado un listado los acuerdos emitidos por el Cabildo. Ya que de ello se advierte entonces, que el sujeto obligado, proporcione un pronunciamiento respecto de lo solicitado referente a la información que genera y resguarda, en el hecho de que la información se solicite en determinado grado de desglose, ello no implica que tal situación sea procedente, pues como se ha señalado, el derecho a la información se cumple cuando los documentos y archivos se ponen a disposición de las personas interesadas, de conformidad con el mencionado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.
28. Por otra parte, referente al listado de las gestiones realizadas en favor del ejido Lázaro Cárdenas del Río, y sus resultados, el Síndico Único advirtió del análisis de la infraestructura actual para programar su atención a través de los diferentes programas operativos en donde se necesite obra o compra de equipos para la programación presupuestal correspondiente, luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

29. Por tanto, de lo anterior manifestado por el sujeto obligado, es importante establecer que no tiene la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para la atención de solicitudes de acceso a la información, así lo ha establecido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los criterios 09/10 y 03/17, de esta manera de dejan infundados los agravios emitidos por el recurrente.
30. Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios 09/10 y 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

31. En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

32. En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

33. Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

IV. Efectos de la resolución

34. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe¹¹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
35. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



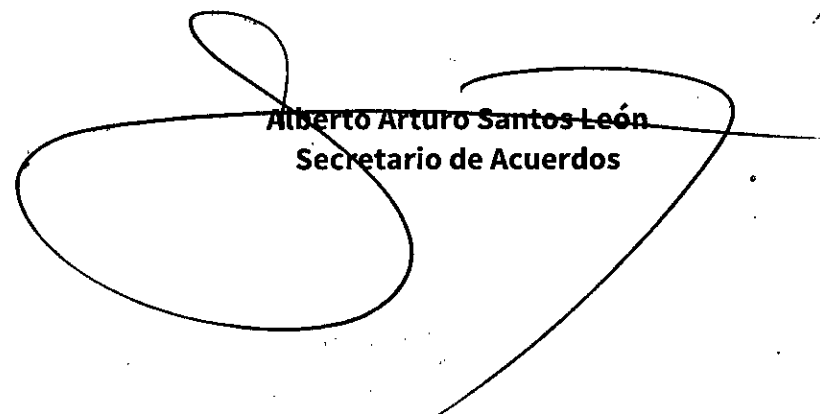
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos